

INFORME SOMBRA

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO POR EL ESTADO CHILENO

29º Período de Sesiones. Ginebra, 23 de Enero de 2002
Comité de Derechos de los Niños

Fundación Instituto de la Mujer

Elaborado por Fundación Instituto de la Mujer
Marcela Fajardo, Abogada
Constanza Herborn, Antropóloga
Mónica Maureira, Periodista

Colaborador: Hernán Fernández, Abogado

Indice

PRESENTACIÓN	4
I. ANTECEDENTES GENERALES	5
1. Jerarquía de la Convención sobre los Derechos de los Niños	5
2. Situación Legal e Institucional	5
3. Encuesta UNICEF – Chile: La Voz de Los Niños	5
II. DATOS ESTADÍSTICOS	6
1. Situación Socio Demográfica	6
2. Trabajo Infantil	6
3. Escolaridad	6
4. Maltrato Infantil	6
5. Embarazo Adolescente	7
III. VIOLENCIA, ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS Y NIÑAS	7
1. Antecedentes	7
2. Legislación en Materia de Delitos Sexuales	8
2.1 Modificación al Código Penal	8
2.2 Explotación Sexual Comercial	9
3. La Aplicación de Justicia	13
4. Impunidad y Desprotección	15
IV. DICRIMINACIÓN ÉTNICA Y CULTURAL	19
1. Aspectos generales	19
2. Educación e Identidad Etnica	21
3. Educación en la Perspectiva Intercultural	23
V. VIOLENCIA POLÍTICA	25
1. Antecedentes	25
2. Menores y Mujeres Embarazadas Detenidos/as Desaparecidos/as	27
a) Víctima Detenidos Desaparecidos Menores de 5 años	27
b) Mujeres Detenidas Desaparecidas Embarazadas	27
c) Víctima Detenidos Desaparecidos Menores de 18 años	28
VI. ANEXOS	31

PRESENTACIÓN

La Fundación Instituto de la Mujer, presenta a las y los miembros del Comité de los Derechos del Niño, un Informe Sombra sobre algunos aspectos del estado de cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, por parte del Estado chileno, con el objeto de evidenciar determinadas áreas temáticas que merecen especial atención.

Los temas desarrollados en este Informe conciernen la Violencia, Abuso y Explotación Sexual de Niñas y Niños; la Discriminación Etnica de niñas y niños mapuche y, finalmente, la Violencia Política y Secuestro sobre menores y mujeres embarazadas durante el período de la dictadura militar, delitos permanentes a la luz de la legislación internacional.

Respecto del capítulo sobre Discriminación Etnica de Niñas y Niños Mapuche, es necesario señalar que nos hemos limitado temática y geográficamente. Desde el punto de vista de la Convención, solo señalamos los problemas que tienen que ver con la escolaridad y con la lengua materna de niñas y niños mapuche. Desde el punto de vista geográfico el Informe concierne a la IX Región: La Araucanía, que concentra la mayor presencia mapuche en el país.

El capítulo sobre Violencia Política lo incluimos en este informe pues -a nuestro entender- las graves violaciones a los derechos humanos de niñas y niños durante el régimen militar no han sido objeto de información hacia el Comité. Al comenzar este año, la sociedad chilena se vio conmovida por el anuncio oficial hecho por los militares de haber lanzado al mar cierto número de detenidos desaparecidos, entre ellos a una mujer embarazada de ocho meses. Nos pareció importante dar a conocer al Comité esta realidad, que a pesar de la recuperación democrática, aún desconoce el destino de niños y niñas secuestrados al igual que los niños por nacer de las mujeres embarazadas detenidas y desaparecidas.

Finalmente, queremos agradecer la información proporcionada por la ONG Raíces respecto del tema de la explotación sexual que nos ha permitido presentar un informe documentado sobre este tema.

Agradecimientos, igualmente para el abogado Hernán Fernández, infatigable defensor de los derechos niños y niñas.

Santiago de Chile, Enero del 2002.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Jerarquía de la Convención sobre los Derechos de los Niños

De acuerdo al artículo 5º inciso segundo de la Constitución Política de la República de Chile, los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país en materia de derechos humanos tienen rango constitucional¹.

2. Situación Legal e Institucional

Chile carece de un Código de la Infancia y Adolescencia, por lo que toda la legislación relativa a niños y niñas se encuentra dispersa en un sin número de leyes siendo la más importante la Ley Nº 16.618 de Menores que data de 1928, la cual, no consagra de manera expresa el conjunto de principios que sustentan la normativa de la infancia.

Por Decreto Ley Nº 2.465 de 1979 se crea el Servicio Nacional de Menores, organismo dependiente del Ministerio de Justicia encargado de ejecutar las acciones necesarias para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y de aquellos que han infringido la ley penal. De acuerdo al artículo 2 del referido cuerpo legal este servicio atiende menores que carezcan de tuición o que teniéndola, su ejercicio constituye un peligro para su desarrollo normal integral, a los que presenten desajustes conductuales y a los que estén en conflicto con la justicia. La labor de este organismo, dice relación con acciones asistenciales a los menores que se encuentran en la situación recientemente descrita. (Ver Anexo Nº1)

De esta forma, a nivel institucional no existe ninguna institución gubernamental creada **específicamente** para promover los derechos de los niños y supervisar su cumplimiento, sin perjuicio de lo anterior diversos ministerios y servicios públicos se preocupan desde su particular óptica sectorial, de la promoción y supervisión de determinados derechos².

Es importante señalar que en Chile, a partir del año 2000, comenzó a implementarse el nuevo sistema Procesal Penal Oral el cual modifica sustancialmente el sistema inquisitivo previsto en materia penal. Sin perjuicio que esta reforma constituye un avance procedimental ha ignorado e invisibilizado determinados aspectos fundamentales de protección que deben contemplarse considerando la situación de vulnerabilidad de niños y niñas ante la justicia.

3. Encuesta UNICEF – Chile: La Voz de Los Niños³

Eliminar el maltrato y el trabajo infantil es una de las prioridades más urgentes a juicio de los niños y niñas menores de 18 años, según arrojó los primeros resultados de una encuesta hecha por la UNICEF a lo largo de todo Chile, en el marco de la campaña: "Diga sí por los Niños". Entre los más de 10 mil votos contabilizados, un 19% asegura que el maltrato es el tema que más les preocupa. Le sigue en importancia, con un 16% el interés

¹ Constitución Política de la República de Chile. Artículo 5º, inciso segundo: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes"

² Capítulo I. Medidas Generales de Aplicación. Nº 18 – c. Segundo Informe sobre las medidas adoptadas por el Estado de Chile para dar efecto a los Derechos reconocidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños. República de Chile Noviembre – 1998.

³ Encuesta UNICEF Chile. Campaña: "Diga si por los Niños". Agosto 2001. Citado en Diario La Tercera. 05 de Agosto. 2001.

por terminar con la pobreza. El tercer lugar, con un 14%, lo ocupa el derecho de acceso a la educación. Combatir el VIH, la discriminación, proteger la tierra y el medio ambiente y evitar que los niños se vean envueltos en conflictos bélicos, son otros de los aspectos más mencionados por los niños y niñas como temas que deben ser atendidos por las autoridades. (Ver Anexo N°2)

II. DATOS ESTADÍSTICOS

1. Situación Socio Demográfica⁴

- El 37,7% - cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve - de la población total son menores de 18 años.
- El 53,6% de los menores de 14 años se encuentran bajo la línea de pobreza, incluyendo un 20,3% en situación de indigencia.

2. Trabajo Infantil⁵

El 3,81% - 125 mil niños/as y adolescentes entre 6 y 18 años del total de población en ese rango etáreo- realizan algún tipo de trabajo.

3. Escolaridad

- El 77% de los menores de 18 años que declaran percibir ingresos se encuentran fuera del sistema escolar, lo que comprueba que el trabajo infantil y adolescente termina siendo incompatible con la permanencia y éxito escolar⁶. (Ver Anexo N° 3)
- El 13 % de los jóvenes entre 14 y 17 años no recibe educación⁷. (Ver Anexo N° 4)
- El 28,7% de las niñas entre 14 y 17 años que estaba fuera del sistema escolar dio como causa de la deserción la maternidad o embarazo. En segundo lugar se mencionaron las dificultades económicas – 21,9%- y la falta de interés con 9,3%.⁸ (Ver Anexo N° 5)

4. Maltrato Infantil

El 73,6% de los niños y niñas de familias chilenas son víctimas de algún grado de violencia por parte de sus padres. Un 53,9% sufre maltrato físico, mientras que un 19,7% es violentado psicológicamente. Un 25,4% recibe violencia física grave⁹. (Ver Anexo N° 6)

⁴ Censo Nacional de Población y Vivienda 1992.

⁵ Encuesta de Caracterización Socioeconómica –CASEN- Ministerio de Planificación – MIDEPLAN. Año 2000.

⁶ Instituto Nacional de Estadísticas – INE. Citado por UNICEF. Boletín Informativo N° 36 – Noviembre 2001.

⁷ *Ibidem*

⁸ Encuesta de Caracterización Socioeconómica –CASEN- Ministerio de Planificación – MIDEPLAN. Año 2000.

⁹ UNICEF: Estudio Comparativo sobre Maltrato Infantil 1994-2000. Citado en Diario El Mercurio de Chile. 23 de Marzo 2001.

5. Embarazo Adolescente

- Entre 1990 y 1999 se ha producido un aumento del 41% en el número de embarazos de menores de 15 años. Al principio de la pasada década hubo 742 casos registrados en los Servicios de Salud Pública, 9 años más tarde el número había crecido hasta 1.052. Las jóvenes entre 15 y 19 años han mantenido un rango que se mueve entre los 37 y 40 mil nacimientos durante la última década¹⁰.
- El 16,1% de nacidos vivos desde los años 1990 a 1999 son hijos de madres solteras menores de 19 años¹¹. (Ver Anexo N° 7)

III. VIOLENCIA, ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS Y NIÑAS

Derechos Vulnerados

Principio Generales

Artículo 3 Convención de Derechos del Niño

Derechos y Libertades Civiles

Artículo 8, 37 Convención de Derechos del Niño

Medidas Especiales de Protección:

Artículo 34, 35 de la Convención sobre Derechos del Niño

Entorno Familiar y otro tipo de tutela

Artículos 9, 11, 19, 20 Convención de Derechos del Niños

1. Antecedentes

- Más del 74% de abusos sexuales son cometidos en contra de menores de 18 años. La mayor parte de este grupo son niñas (83.7%)¹². (Ver Anexo N° 8)
- El silencio que rodea el maltrato y el abuso permite deducir que por cada caso de abuso sexual denunciado, existen seis no denunciados lo que expresa la gran magnitud del problema¹³.
- La sección de peritajes del Servicio Médico Legal atendió 1.906 agresiones sexuales producidas en la Región Metropolitana en 1997. Del total de víctimas atendidas, el 80% fueron mujeres y el 66% correspondieron a menores de 14 años de ambos sexos¹⁴. (Ver Anexo N° 9)
- El Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS), dependiente de Policía de Investigaciones señala que en Chile "se producen 20.000 delitos por abuso sexual al año, esto significa que cada 26 minutos ocurre una agresión de este tipo. Las principales víctimas son niñas/os menores de 11 años. Sólo el 10% de estos casos es denunciado oportunamente a través de los tribunales y el 3% recibe sentencia judicial (...). La violencia sexual en Chile, en la mayoría de los casos se produce dentro del ámbito de la familia y del hogar y es ejercida por parientes o conocidos de las víctimas

¹⁰ Instituto Nacional de Estadísticas – INE. Citado por Diario La Tercera Chile. 19 de Marzo 2001.

¹¹ Ibidem.

¹² Servicio Nacional de Menores. SENAME. Estudio sobre Abuso Sexual. 1997.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Cero Tolerancia a la Violencia Sexual contra las Mujeres. P. Provoste y P. Salvo. Instituto de la Mujer. Santiago, 1998.

(...) Las estadísticas de los peritajes médicos realizados por el Servicio Médico Legal señalan que la mayor parte de los casos tratados involucran una relación previa entre agresor y víctima. Destacan en la Región Metropolitana (1997) las relaciones padre-hija (11,1%), otros familiares (24,8%) y otras como vecinos (8,1%), otros conocidos, conviviente de la madre, padrastros u otros (36,3%), las que sumadas constituyen una mayoría absoluta de los casos (80,3%). Es decir, sólo el 19,7% de los agresores son desconocidos para la víctima¹⁵. (Ver Anexo N° 9)

2. Legislación en Materia de Delitos Sexuales

2.1 Modificación al Código Penal

Con fecha 12 de julio de 1999 se dictó la Ley N° 19.617 sobre delitos sexuales, la cual, constituyó un gran avance en esta materia. No obstante, en lo que se refiere a niños y niñas víctimas de violencia sexual, esta normativa constituyó un retroceso ya que derogó y modificó normas que los protegían y favorecían¹⁶. (Ver Anexo N° 10)

La rebaja de la pena mínima para los autores del delito de violación en contra de menores de 12 años	
Legislación Anterior	Ley 19.617
Artículo 361, inciso tercero del Código Penal señalaba que los autores del delito de violación en contra de menores de 12 años pueden ser condenados de 10 años y un día hasta 20 años de presidio	Actualmente el artículo 362 del Código Penal señala que los autores del delito de violación en contra de menores de 12 años pueden ser condenados de 5 años y un día hasta 20 años.

Así, la gradación de la pena desciende de un mínimo de 10 años y un día, a 5 años y un día. El mínimo tiene importancia porque desde esa pena se calcula la sanción que recaerá sobre los cómplices y encubridores del delito de violación. Sobre este mínimo el juez puede eventualmente aplicar las atenuantes que el procesado pueda probar, como irreprochable conducta anterior -que por lo general la tienen los primerizos o aquellos procesados a los cuales no se le ha podido probar un hecho-. Si el juez comprueba dos atenuantes o más y ninguna agravante, la pena puede bajar de 5 años y un día, a 3 años. **En este caso el condenado podría optar al beneficio de la remisión condicional, esto es cumplir la condena en libertad, así, será condenado pero no irá a la cárcel** poniendo en riesgo a la sociedad toda, y no gozando de los programas de rehabilitación adecuado.

La derogación de la norma que establece que el delito de violación está consumada desde el principio de ejecución	
Legislación anterior	Ley N° 19.617
El artículo 362 del código penal que sostiene que el delito -de violación- se considera consumado desde que hay principio de ejecución. Este principio existe desde que comienza la penetración, por lo tanto, no requiere que el coito vaginal se	Derogó el principio de ejecución. Como consecuencia de esto, los y las menores que tienen una incompatibilidad física con el violador y, por lo tanto, no son penetrados/as totalmente, no serán víctimas de

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ Ley N° 19.617. Modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en materias relativas al delito de violación. Publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 1999.

complete con penetración total. Es decir, ruptura del himen. Pero existen casos en que la víctima tiene himen complaciente, no produciéndose la ruptura del himen aún cuando haya penetración total.	violación consumada. Es decir, serán víctimas de una violación tentada o frustrada. y este caso, el violador podrá sólo ser condenado de 541 días a 3 años, posibilitando optar a la Remisión Condicional de la condena (queda libre). Es decir, la nueva ley rebaja la pena de 5 a 20 años, de 541 días a 3 años.
--	--

Esta norma es importante porque cuando la víctima menor de edad o pre-púber, debido a su desarrollo físico de estrechez vaginal, no permite la penetración total. En este caso a las niñas se les producen heridas vulvares y prehimeniales, circunstancias que la ley anterior consideraba delito de violación por lo que las condenas podían variar de 10 a 20 años.

La modificación a las agravantes contempladas en el artículo 68 del Código Penal	
Legislación Anterior	Ley 19.617
Quando los delitos sexuales son cometidos por autoridades públicas, sacerdotes, guardadores, curadores, profesores, criados o encargados de la educación de los menores –víctimas- se impone la pena máxima señalada para el delito. Por ejemplo, el autor del delito de violación puede ser condenado a 20 años, sin considerar las atenuantes. Es decir, la antigua ley obligaba al juez, el cual está obligado a imponer la pena máxima (20 años).	Quando los delitos son cometidos por estas mismas personas, al autor no se le impondrá la pena mínima (por ejemplo, en el delito de abusos sexuales, no se le impondrá la pena de 61 días), pero, sí se le puede imponer una pena intermedia que va desde 541 días a 3 años (en el caso de los abusos sexuales).

Con la nueva ley, aquellos delitos que para cometerse debe usarse la fuerza o intimidación -como la violación-, el juez puede imponer una pena que contemple tanto el mínimo como el máximo (5 a 20 años).

Antes, el juez estaba obligado a imponer la máxima de 20 años, actualmente puede imponer sólo 5 años.

2.2 Explotación Sexual Comercial

Chile prácticamente no dispone de antecedentes estadísticos sobre explotación sexual comercial, ya que la estimación de su magnitud se remite a un estudio realizado por SENAME y UNICEF en 1992, donde se calculaba una cifra nacional de **4.200 casos**, que podrían haberse duplicado para el 2001¹⁷.

Los datos del SENAME -referido a su registro de atención de niños y niñas que sufren explotación sexual comercial- indican que entre 1998 y 2000 se registró un total de 689 casos -**66,7 por ciento de mujeres y 33,2 por ciento de varones**-. La mayor cantidad

¹⁷ UNICEF. Boletín Informativo N° 36 –Noviembre 2001

de casos se concentra en la franja de 13 a 16 años (63,7 por ciento), seguido por la franja de 9 a 12 años (17 por ciento) y finalmente 17 o más (16 por ciento)¹⁸.

Las dificultades para cuantificar el problema se deben a la ausencia de normas claras para la tipificación de la explotación sexual comercial. Diagnóstico que comparte el SENAME¹⁹. (Ver Anexos N° 3 y 8)

a) Pornografía Infanto-Juvenil²⁰

En Chile los delitos relacionados con la pornografía infantil se establecen en el artículo 366 quater del Código Penal²¹, incorporado por la Ley 19.617 de 12 de julio de 1999. En dicha norma penal se sanciona sólo la elaboración de pornografía infantil. **No se sanciona explícitamente la posesión dolosa, ni el tráfico de material pornográfico infantil.**

Así la utilización de niños/as menores de 12 años para la producción de material pornográfico se sanciona con una pena privativa de libertad que va de 61 días a 5 años. (Artículo 366 quater del Código Penal Chileno). Además mediante el artículo 366 quater del Código Penal se sanciona con la misma penalidad a quien determinare a un niño/a menor de 12 años a realizar acciones de significación sexual para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro.

Respecto a los niños y niñas mayores de 12 años y menores de 18, se sanciona con la misma las conductas ya descritas, pero en la medida que se configuren algunas de las siguientes circunstancias: mediante fuerza o intimidación, abusando de alguna anomalía o perturbación mental, de una relación de dependencia, del grave desamparo en que se encuentra, o cuando se le engaña abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

Respecto a la tipificación penal ésta es deficiente por las siguientes razones:

- Se sanciona la producción de material pornográfico con menores de 12 años, sin exigencia de requisitos adicionales.
- Con niños mayores de 12 años y menores de 18 años para que la elaboración de material pornográfico constituya delito debe concurrir violencia o intimidación o alguno de los requisitos del estupro -anomalía o perturbación mental de la víctima, situación de dependencia con el que comete el delito, situación de grave

¹⁸ Ibídem

¹⁹ UNICEF. Boletín Informativo N° 36 – Noviembre 2001. Explotación Sexual Infantil. Servicio Nacional de Menores. 2001.

²⁰ Taller "Alto al Tráfico Sexual de Niños/as", I Etapa de la Investigación: Diagnóstico Descriptivo de Comercio y Tráfico Sexual Infanto-Juvenil. ONG Raíces. Auspiciado por Terre Des Hommes, Alemania. Agosto 2001.

²¹ Código Penal, Artículo 366 quater.: El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de doce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o la determinare a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, será castigado con reclusión menor en cualquiera de sus grados.

Con la misma pena será castigado el que empleare un menor de doce años en la producción de material pornográfico.

También se sancionará con igual pena a quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de doce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363".

desamparo, o que se haya engañado a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual-.

Lo anterior significa que la tipificación penal desprotege a los menores de 18 años y mayores de 12 años. Deja un espacio abierto para que se produzca material pornográfico sin que la conducta sea constitutiva de delito -si se evita que concurran los requisitos adicionales de la conducta-.

En cuanto a la penalidad asignada -entre 61 días a 5 años de presidio-, el criterio del legislador es cuestionable, por las siguientes razones:

El máximo de la pena es más bien teórico, pues el Código Penal establece reglas de aplicación al respecto lo que significa que en la práctica, el condenado recibirá como sanción, generalmente, los niveles mínimos de la pena, ya que el juez tiene prohibido aplicar el grado máximo si concurre una sola circunstancia atenuante. Como el delito se tipifica considerando la condición de edad de la víctima, no puede invocarse la condición de indefensión o desprotección del menor como circunstancia agravante pues se entiende subsumida en el tipo penal. Sin embargo, los pedófilos que cometen estos delitos pueden invocar atenuantes -tal como la ausencia de condenas anteriores-. De esta forma, con una atenuante calificada o dos atenuantes sin agravantes pueden bajar del grado mínimo. Es decir, por producir pornografía infantil pueden quedar con penas inferiores a 61 días. Debe decirse, además, que según la Ley N° 18.216, toda pena bajo 3 años se puede remitir condicionalmente, lo que significa cumplir la pena en libertad, y bajo 5 años puede ser beneficiada con libertad vigilada -salvo la violación de menores de 12 años en virtud del veto presidencial aditivo a la ley 19.617-.

Este margen de penalidad significa que se le asigna poca valoración a la integridad física y psíquica de niños y niñas, como bienes jurídicos protegidos.

Como puede observarse, la situación es muy desfavorable en materia de sanción a las conductas relacionadas con la pornografía infantil. Chile al aprobar normas penales tan desprotectoras de los niños, ha incumplido sus compromisos internacionales y en lugar de avanzar, ha retrocedido en el contexto internacional. (Ver Anexo N° 11)

b) Delito de Promoción y Facilitación de la Prostitución de Menores

En el caso del comercio sexual infantil de niños y niñas menores de 18 años, el artículo 367 del Código Penal²² sanciona como autor de este delito a quién **"habitualmente o con abuso de autoridad o confianza promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro"** la pena establecida para este ilícito es de presidio de 5 años un día a 20 años -presidio mayor en cualquiera de sus grados-.

La legislación chilena, tipifica el **"promover"**, que significa tomar la iniciativa o cooperar, o **"facilitar"** esto es, poner a disposición de la persona los medios, con la finalidad, de que él o la menor se prostituyan; sin embargo, señala además, que **la acción típica debe ser "para satisfacer los deseos de otro", y siempre que lo haga con abuso de autoridad o confianza o con habitualidad, término de suyo ambiguo, que puede significar una reiteración de dos, tres o más veces, quedando en definitiva a criterio del juez, determinar lo que es o no habitual.**

²² Art. 367. El que, habitualmente o con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

De esta manera, si concurre cualquiera de estas circunstancias, se le impone al hechor una pena de 5 años y un día a 20 años, faltando cualquiera de éstas no se configura esta tipo de ilícito, no existiendo sanción²³. (Ver Anexo N° 12)

Respecto de este delito lo que esta norma legal sanciona es la conducta del agente intermediario o proxeneta. Las conductas del denominado "cliente" que realiza la acción sexual directa con la persona menor de edad, serán sancionadas en la medida que constituyan delitos específicos como la violación o el estupro²⁴. (Ver Anexo N° 11)

Entre las críticas a la regulación jurídica del delito de facilitación y promoción de la prostitución de menores se encuentra la exigencia de requisitos en la conducta del sujeto activo -proxeneta-. Dichas exigencias son la habitualidad y el abuso de autoridad o confianza respecto de la persona menor cuya prostitución se facilita o promueve. Estas hipótesis normativas son alternativas entre sí, por lo cual basta alguna de ellas para que se cometa el delito. La ausencia de estas circunstancias excluirá el carácter de delito de la conducta. Los proxenetas pueden de este modo eludir la ley evitando que se les acredite habitualidad en la conducta respecto de las personas menores que resulten identificadas. El requisito de abuso de autoridad o confianza concurrirá en situaciones más bien excepcionales, pues lo frecuente será que las víctimas no tengan vínculos previos con los proxenetas²⁵.

El proxeneta cometerá el delito de promoción y facilitación de la prostitución de menores, siempre que concurren los requisitos legales ya mencionados, respecto de personas menores de 18 años²⁶.

c) Delito de Trata de Personas

Respecto de la trata de personas con fines de prostitución - artículo 367 bis del Código Penal²⁷ -se comete el delito también con personas mayores de edad, cuando se afecta a

²³ Exposición María Antonieta Saa. Diputada de la República de Chile. Anexo N° 1: "Modifica Normas sobre Prostitución de Menores". En: Taller "Alto al Trafico Sexual de Niños/as", I Etapa de la Investigación: Diagnóstico Descriptivo de Comercio y Trafico Sexual Infanto-Juvenil. ONG Raíces. Auspiciado por Terre Des Hommes, Alemania. Agosto 2001.

²⁴ Exposición Sr. Hernán Fernández. Anexo N° 6: "Tráfico y Explotación Sexual Infanto Juvenil: Algunas Reflexiones en Torno a los Marcos Jurídicos Aplicables en Chile". En: Taller "Alto al Trafico Sexual de Niños/as". op. cit.

²⁵ *Ibidem*

²⁶ *Ibidem*

²⁷ Art. 367 bis. El que promoviere o facilitare la entrada o salida de personas del país para que éstas ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales.

No obstante, se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior en los siguientes casos:

- 1.- Si la víctima es menor de edad.
- 2.- Si se ejerce violencia o intimidación.
- 3.- Si el agente actúa mediante engaño o con abuso de autoridad o confianza.
- 4.- Si el autor fuere ascendiente, descendiente, marido, hermano, tutor, curador o encargado de la educación de la víctima.
- 5.- Si el agente se vale del estado de desamparo económico de la víctima.
- 6.- Si existe habitualidad en la conducta del agente.

menores de edad, se aumenta la penalidad. En este delito es requisito la entrada o salida del país de las personas que se pretende explotar sexualmente.²⁸

Con respecto al denominado "cliente" tiene importancia si la explotación sexual se realiza con menores o mayores de 12 años de edad. Si tiene "acceso carnal" con menores de 12 años comete el delito de violación. Si tiene "acceso carnal con mayores de 12 y menores de 18 años de edad, comete el delito de estupro pero siempre que concurra alguna de las circunstancias del artículo 363 del Código Penal, esto es:

- 1º Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.**
- 2º Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.**
- 3º Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.**
- 4º Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.**

Uno de los problemas que plantea esta exigencia de requisitos legales para sancionar la conducta del cliente, se presenta tratándose de adolescentes mayores de 12 y menores de 18, respecto de la circunstancia 4 del artículo 363 que tipifica el estupro, pues dicha disposición exige que la acción de acceso carnal se realice mediante engaño abusando de la ignorancia o inexperiencia sexual de la víctima. Con esto se exigen a la víctima verdaderos requisitos de "intachabilidad" en el ámbito sexual, además de haberse empleado el engaño sobre ella.

También se presentan problemas con el requisito 3 del artículo 363 que se refiere al grave desamparo de la víctima. En casos de adolescentes mayores de 12 y menores de 18 que tienen familia que ejerce roles de cuidado adecuado, aún cuando el "cliente" tenga acceso carnal por pago, no habrá delito de estupro, o será discutible su configuración, pues se afirmará que no se ha dado el grave desamparo de la víctima. (Ver Anexo N°11)

3. La Aplicación de Justicia

Discriminación y Estigmatización Social: Caso Alto Hospicio²⁹

Derechos Vulnerados:

Principio de no discriminación

Artículo 3 Convención de los Derechos del Niño.

El sector de Alto Hospicio pertenece a la Primera Región de Tarapacá, zona norte del país, distante a quince minutos de la ciudad de Iquique. Su población bordea los 65.000 habitantes que viven en extrema pobreza careciendo de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado.

²⁸ Exposición Hernán Fernández, Abogado. Anexo N° 6: "Tráfico y Explotación Sexual Infanto Juvenil: Algunas Reflexiones en Torno a los Marcos Jurídicos Aplicables en Chile". En: Taller "Alto al Trafico Sexual de Niños/as". op. cit.

²⁹ Diario La Tercera. Suplemento Especial. Octubre – 2001. "Alto Hospicio el Costo de la Discriminación. Cronología del Doble Asesinato".

En menos de un año, seis menores desaparecieron de dicha localidad, las cuales junto con ser ultrajadas y perder la vida a manos de un hombre que permaneció en completa impunidad, por más de 2 años, fueron víctimas de los prejuicios de las policías, las autoridades judiciales, los representantes del gobierno y la prensa. (Ver Anexo N° 13)

FECHA DESAPARICIÓN	NOMBRE	EDAD
23 Noviembre 1999	Macarena Sánchez Jabre	14 años.
23 Marzo 2000	Laura Zola Henríquez	15 años.
05 Abril 2000	Catherine Arce Rivera	16 años
22 Mayo 2000	Patricia Palma Valdivia	17 años.
02 Junio 2000	Macarena Montesinos Iglesias	15 años
30 Junio 2000	Viviana Garay Moena	16 años

Desde el comienzo de la indagación los actores involucrados en la investigación, sin excepción, estigmatizaron a las víctimas por razones de sexo, condición socio económica y edad.

La sucesión de los hechos evidencian los prejuicios con que fueron tratadas. La primera hipótesis que manejo la policía fue el abandono de hogar para ejercer la prostitución y en adelante se especuló acerca de un sin número de situaciones que vinculaban las desapariciones a una red internacional de pornografía infantil, trata de blancas y consumo de drogas.

Representantes de los 3 poderes del Estado incurrieron en esta grave discriminación social, en este sentido podemos mencionar al Senador de la República por la I Región, Julio Lagos, quien relaciona la desaparición de las menores al consumo de drogas. Por su parte la Ministra del Servicio Nacional de la Mujer, Adriana Delpiano, declara que el caso podría estar vinculado a una red de trata de blancas. Tratándose del Poder Judicial, órgano encargado de la substanciación del proceso criminal, apoyado en las etapas de investigación por las Policías de Investigaciones de Chile y Carabineros, eliminaron desde un principio la tesis de un posible homicidio, desestimando pistas de vital importancia que a lo menos hacían presumir un asesinato en serie. (Ver Anexo N° 14)

Fueron varios los elementos a los que tuvo acceso la policía y que permitían configurar la hipótesis del homicidio.

1. Las vestimentas y otros enseres personales de tres de las víctimas fueron halladas en distintos lugares en las cercanías de Alto Hospicio.
2. Familiares dieron cuenta de la existencia de un automóvil color blanco, que efectuaba servicios de transporte ilícito al cual habían sido subidas las estudiantes.

El caso se esclarece gracias al testimonio de una menor de 13 años que tras ser violada y golpeada brutalmente, logra escapar con vida denunciando el hecho a la Policía y afirmando que su agresor había admitido ser el asesino de las menores desaparecidas.

Gracias a los antecedentes aportados por la última de sus víctimas, el autor es detenido, puesto a disposición de los Tribunales de Justicia donde confiesa el lugar o fosas donde se encuentran los cadáveres.

4. Impunidad y Desprotección

Violación de niños en la ex Colonia Dignidad

Derechos Vulnerados:Principios Generales

(Artículo 3, 9 Convención de Derechos del Niño)

Derechos y Libertades Civiles

(Artículo 8, 37 Convención de Derechos del Niño)

Entorno Familiar y otro tipo de tutela

(Artículos 9, 11, 19, 20 Convención de Derechos del Niño)

En Chile existe desde la década del '60 la ex Colonia Dignidad (Villa Baviera): organización alemana en la que residen chilenos y alemanes. Según investigaciones desarrolladas hasta la fecha, esta comunidad es definida como secta cuyo líder es Paul Schaefer, quien es identificado por niños chilenos y alemanes como el responsable de las violaciones y abusos sexuales cometidos en su contra.

El régimen de vida impuesto por Schaefer hace ineficiente el actuar de la justicia y de la policía chilena, instancias que no han podido establecer el número de nacimientos y niños que habitan en la ex Colonia. Esta realidad es extremadamente grave respecto de la integridad física y psíquica de los menores, ya que se deduce que actualmente existe un número indeterminado de niños que son sometidos a agresiones sexuales, físicas y psíquicas diariamente.

El Decreto Supremo 3.949 de septiembre de 1969 le concedió la personalidad jurídica a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, fundada por ciudadanos alemanes que llegaron a Chile en 1961.

La organización se instaló en la VII Región -a 30 Km al oriente de la localidad de Parral-. Actualmente, goza de una propiedad cuyo terreno sobrepasa las 15 mil hectáreas. Este territorio está cercado, impidiéndose el acceso y la salida de personas.

En 1991 se canceló su personalidad jurídica por no cumplir con la labor benéfica que inspiraba sus estatutos. Cinco años después se conocieron las denuncias de ocho niños chilenos que acusaron al líder de la organización Paul Schaefer de violación y abuso sexual.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, solicitó a la Corte Suprema la designación de un ministro en visita para investigar las denuncias en contra de Schaefer, conocido también como el "tío permanente".

Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones tienen una orden de detención pendiente en contra del ciudadano alemán Paul Schaefer, emitida el 14 de agosto de 1996.

El Poder Legislativo, a través de la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados, ha constituido en más de tres oportunidades comisiones especiales para analizar las denuncias en contra de la ex Colonia y Schaefer. A raíz de este trabajo, se emitieron

informes cuyas recomendaciones no han sido del todo atendidas por las autoridades correspondientes³⁰. (Ver Anexo N° 15)

El Poder Judicial designó - marzo de 1997 - al magistrado de la Corte de Apelaciones de Talca, Hernán González García como ministro en visita para investigar dichas denuncias. A casi cinco años de indagaciones, no hay condenados por los múltiples delitos que presuntamente han cometido residentes de la organización alemana.

Los testimonios y antecedentes recopilados en las investigaciones judiciales en contra de esta agrupación revelan informaciones que califican a la ex Colonia como una secta: "grupo minoritario, exclusivo y excluyente, en la que su líder (Paul Schaefer) tiene un gran carisma y una gran capacidad de influir sobre las conductas colectivas. Éste es observado por los "fieles" como un "dios"³¹ (Ver Anexo N° 16)

Ya en 1989, la investigación del Ministro en Visita Hernán Robert Arias revelaba que en la ex sociedad benefactora existían guardias armados que recorrían las dependencias en compañía de perros amaestrados; que la correspondencia era controlada y que se maltrata mediante golpes de puño y pes, aplicaciones de electroschoks y medicamentos, a los residentes que se "revelaban" en contra de las órdenes preestablecidas por la jefatura de la ex Colonia³². (Ver Anexo N° 17)

Las recientes declaraciones de los niños y las investigaciones responsabilizan a Schaefer de violar y abusar sexualmente de menores; como líder, sus actos "estarían justificados" porque ayudan a los menores a "aliviarse" de los malos pensamientos. Los niños son violentados sexualmente a temprana edad y los abusos se cometen "rotativamente": los menores son conducidos en la noche a la pieza de Schaefer y asisten al "tío permanente" todo el día siguiente.

"Yo estuve viviendo en el Internado³³ de Villa Baviera (...) El Michael se ve a veces triste. También a veces se ve alegre, cuando jugamos, pero después es usual verlo triste. Yo vi dos veces cuando Paul Schaefer le pegaba cachuchazos (...) Yo lo vi cuando una vez iba en el auto Mercedes Benz y le tocaba el pene a Michael (...)"³⁴.

La sexualidad es uno de los aspectos de la vida de los niños más dañado, ya que los mensajes en torno a ella son "múltiples y contradictorios"³⁵. Por una parte, la sexualidad aparece como "maligna", por lo que se separan los sexos, se trabaja en exceso, se practica deporte y se castigan las expresiones espontáneas. Pero por otra, Schaefer viola y abusa de niños, involucrándolos masivamente en actividades sexuales como lo demuestra el ritual de la ducha³⁶. (Ver Anexo N° 18)

³⁰ Ver recomendaciones. Informe de la Comisión de Familia sobre las Violaciones a los Derechos de los niños y niñas en la ex Colonia Dignidad. Abril 1997. Pág. 33, 34, 35 y 36.

³¹ Informe secreto sobre las Características y Dinámicas Centrales de la Vida en Villa Baviera. Pág. 3, 4, 6 y 11. Informe de la Comisión de Familia sobre las Violaciones a los Derechos de los niños y niñas en la ex Colonia Dignidad. Abril 1997. Pág. 33, 34, 35 y 36.

³² Informe sobre Investigación a Colonia Dignidad. Rol N° 43.210. Ministro en Visita Hernán Robert Arias, ministro de la I. Corte de Apelaciones de Talca. Pág. 4 y 5.

³³ El "Internado Intensivo" es una supuesta escuela privada que funciona al interior de la organización. La mayoría de los niños abusados sexualmente estuvieron en ese internado.

³⁴ Declaración judicial de uno de los niños que residió en el Internado Intensivo, transcrita en investigación periodística..

³⁵ Informe secreto sobre las Características y Dinámicas Centrales de la Vida en Villa Baviera. Pág. 9 y 10.

³⁶ Los niños declaran que son lavados "prolijamente" por Schaefer, especialmente la zona de sus genitales. Esto lo realiza con cierta periodicidad y con un número determinado de menores, quienes son conducidos

Las investigaciones y las personas que han huido de la ex Colonia denuncian que los matrimonios son escasos; que se impide las relaciones entre hombres y mujeres; que las parejas no viven en casas individuales, ni juntos a sus hijos. Se ocultan a las mujeres embarazadas³⁷. Los niños y niñas³⁸ son separados de sus padres desde su nacimiento. Estos son trasladados a una casa especial donde son cuidados por otras personas. Ni siquiera son amamantados por sus madres biológicas³⁹. (Ver Anexo 15 y 16)

Esta "lógica" explica la desarticulación de la estructura familiar. Los colonos y chilenos seguidores de Schaefer ven a la ex Colonia Dignidad como una "gran familia". Su líder aparece como el "padre y la madre de todos, el que decide el bienestar de sus hijos" y el responsable de borrar de la memoria colectiva la ligazón que existe entre hijos y padres.

Los niños y jóvenes se socializan en este contexto y crecen en un profundo desamparo. Se enfrentan a dos realidades: a una positiva, acerca de la vida en comunidad, el esfuerzo, el trabajo y las buenas obras; con una realidad donde suceden abusos de poder y sexuales, de la que los menores y adultos no pueden escapar.

Respecto del accionar de la justicia y las medidas de protección hacia los menores, es necesario distinguir entre los niños que tienen familiares que no pertenecen a la ex Colonia y aquellos cuyas familias sí pertenecen a la "secta".

Los primeros han sido protegidos por la vía judicial, aun cuando su rescate del interior de Villa Baviera haya sido dificultoso: uno de ellos identificado con las iniciales A.R.S.F. permaneció retenido y trasladado a diversos lugares del país por más de 2 años antes de su recuperación.

Los niños cuyos padres y otros familiares pertenecen a la ex Colonia, no han podido ser protegidos eficazmente por la vía judicial, y la mayoría de ellos han cumplido en la actualidad la mayoría de edad sin recibir esa debida protección.

Es así como la sentencia de 23 de julio de 1998 dictada por la Corte de Apelaciones de Talca y Sentencia de 20 de agosto de 1998 dictada por la Corte Suprema, pronunciadas en el Recurso de Protección (Rol 54.633) de la Corte de Talca, inciden en la situación de los menores que allí se individualizan, todos ellos hijos de integrantes de la ex Colonia Dignidad. (Ver Anexo N° 19)

Estas dejan sin efecto las medidas de protección dictadas a favor de los niños por el juez de menores de Parral, consistentes en la separación de los padres para su evaluación física y psicológica, disponiendo su cuidado provisorio a cargo del Servicio Nacional de Menores (SENAME). En reemplazo de dichas medidas, las sentencias disponen que se realicen visitas de asistente social a los niños "a fin de imponerse del medio ambiente en que viven, de su educación y si se encuentran en situación de peligro moral o material".

por otros colonos a un recinto subterráneo con cuatro duchas. En una entrevista periodística realizada al sociólogo Humberto Lagos, éste define estos actos como un ritual de iniciación. Ver anexo.

³⁷ Informe sobre Investigación a Colonia Dignidad. Rola N° 43.210. Ministro en Visita Hernán Roberto Arias, ministro de la I. Corte de Apelaciones de Talca. Pág. 85.

³⁸ En las investigaciones "llama la atención" el silencio que existe respecto de la situación de las niñas que residen en Villa Baviera. Fuente: Informe de la Comisión de Familia sobre las Violaciones a los Derechos de los niños y niñas en la ex Colonia Dignidad. Abril 1997. Pág. 52.

³⁹ Informe secreto sobre las Características y Dinámicas Centrales de la Vida en Villa Baviera. Pág. 7 y 8. Informe de la Comisión de Familia sobre las Violaciones a los Derechos de los niños y niñas en la ex Colonia Dignidad. Abril 1997. Pág. 31, 32, 33 y 34.

La Corte Suprema además de pronunciarse en el mismo sentido -dejar sin efecto las medidas de protección originales decretadas por el juez de menores-, condena en costas (gastos del procedimiento judicial) a la parte apelante y solicitante de las medidas de protección.

La vulneración de la Convención Internacional de los Derechos del Niño se expresa en que las sentencias aplican un concepto civilista de la tuición de los padres y sólo admiten la restricción o suspensión provisoria de dicha "tuición" mediante un juicio contencioso.

Esto se aparta del texto dispositivo del artículo 9 de la Convención que permite la separación de los niños contra la voluntad de los padres -a reserva de revisión judicial-, cuando tal separación es necesaria en el interés superior del niño como en los casos de maltrato o descuido. Esta norma permite la separación de manera previa a una contienda judicial, única manera de asegurar la protección efectiva de niños, por ejemplo, en casos de maltrato o descuido.

Estas sentencias también vulneran normas de la legislación interna (artículo 40 de la Ley 16.618) que en esta materia es concordante con la Convención, en la medida que autoriza a un juez de menores a adoptar medidas de protección provisoria sin juicio contencioso previo, al disponer que "durante el juicio o *gestión*, y aún antes de iniciarse, el juez de menores podrá, de oficio o a petición de parte, ejercitar las facultades señaladas en la ley".

Las medidas de reemplazo decretadas por las sentencias, desconocen la realidad de los hechos: los niños eran mantenidos ocultos para impedir la aplicación de las medidas dispuestas por el Juez de Menores. Lo anterior significó que tales medidas de reemplazo fueran impracticables. La Corte de Talca y la Corte Suprema dieron prioridad a "derechos abstractos de los padres".

Las sentencias también desconocen el mérito de los antecedentes judiciales que demostraban que el peligro material y moral existía, y que las condiciones de vida estaban establecidas, en la medida que se demostraba que los niños estaban despojados en los hechos de un ambiente familiar real y expuestos a las determinaciones de los líderes de la ex Colonia.

Sobre la sentencia de la Corte de Apelaciones de Talca de 17 de mayo de 2001 y la sentencia de la Corte Suprema de 30 de mayo de 2001, pronunciadas en un Recurso de Amparo (Rol 339.632), dejan sin efecto las medidas de protección decretadas por el Juez de Menores de Parral respecto del niño identificado con las iniciales G.H.M., cuyos padres alemanes pertenecen a la ex Colonia. Las resoluciones aplican además medidas de castigo disciplinario -amonestación- al Juez de Menores, que tiene la doble calidad de Juez de Menores y Juez del Crimen. (Ver Anexo N° 20)

El menor G.H.M. fue ocultó por sus padres con el auxilio de la dirigencia de la ex Colonia durante más de tres años, antes de ser encontrado.

Estas sentencias confunden las facultades del juez de menores -medidas de protección que autorizan retiro del niño y su traslado a un centro de diagnóstico del SENAME- con las facultades de juez del crimen -orden de detención en contra de los padres y del hermano adulto como inculcados en los delitos de sustracción de menores o negativa de presentar el menor al juez de menores-; impidiendo -en definitiva- la evaluación psicológica y física del niño.

A la fecha, el Juez de Menores no ha podido otorgar nueva protección al menor, pues con posterioridad a las sentencias, ha sido ocultado nuevamente -el domicilio señalado por los padres no existe-, y en la actualidad se desconoce su paradero, presumiéndose que es ocultado por los padres con el auxilio de la dirigencia de la ex Colonia.

IV. DICRIMINACIÓN ÉTNICA Y CULTURAL ⁴⁰

Derechos Vulnerados
<u>Principios Generales:</u>
Artículo 2. Convención de los Derechos del Niño.
<u>Derechos y Libertades Civiles</u>
Artículo 8. Convención de los Derechos del Niño.
<u>Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales.</u>
Artículo 29. Convención de los Derechos del Niño
<u>Medidas Especiales de Protección</u>
Artículo 30. Convención de los Derechos del Niño.

1. Aspectos generales

Un total de 998.385 personas de 14 años o más que dijeron pertenecer a la cultura mapuche (7,5% de la población total del país) ⁴¹.

La región de la Araucanía se sitúa al sur de Chile. La capital es Temuco, una ciudad de 200.000 habitantes en rápida expansión. **Los mapuche representan en la actualidad algo más de la tercera parte de la población de la Araucanía ⁴².**

Alrededor de 143.769 hombres y mujeres mapuche viven en la región de la Araucanía, el resto reside en Santiago y su área Metropolitana y en las regiones VIII y X. Sin embargo, estas cifras no consideran a los menores de 14 años.

La población mapuche que habita en la Araucanía se concentra principalmente en el área rural con un 81.5%⁴³.

La Araucanía se incluye entre las áreas de mayor pobreza del país⁴⁴ -especialmente la zona rural-, los mapuche son la etnia más afectada por la pobreza 38,4% de ellos⁴⁵.

Las leyes reduccionistas han provocado una serie de cambios profundos en la sociedad mapuche en el último siglo, en cuatro áreas:

- **En el plano sociocultural:** Prevalece la discriminación étnica y por ende las relaciones interétnicas desiguales y desfavorable para los mapuche. (Duran y otros 1998).

⁴⁰ Sistematización Investigación "Estado de la Infancia Mapuche en la Araucanía. Análisis según la Convención sobre los Derechos de Niños y Niñas Indígenas". Fundación Instituto de la Mujer. Constanza Herborn. Temuco 2001.

⁴¹ Censo 1992

⁴² *Ibidem*.

⁴³ Encuesta Caracterización Socio Económica Nacional noviembre de 1996 (CASEN 96). Página web CONADI. (Corporación Nacional de Desarrollo indígena) www.conadi.cl

⁴⁴ Página web "Gobierno Regional de la Araucanía" www.laaraucania.cl

⁴⁵ *Ibidem*

- **En el plano de la reproducción social:** "La tasa de crecimiento natural de la población mapuche rural (13 por 1000) es inferior a la tasa de crecimiento de toda la región (21 por 1000). Esta baja tasa se debería a la alta tasa de mortalidad en la población mapuche, al descenso de la fecundidad y el efecto indirecto de la migración (Oyarce 1991) y a las políticas de control de la población mapuche impuestas por el estado" (Durán y otros 1991).
- **En el plano económico:** "procesos de proletarización y migración a centros urbanos, lo que dificulta la fortaleza del recurso cultural, de mas amplia expresión en el ámbito rural. Varios estudios indican que la población mapuche rural viven en un estado de severa pobreza. Es en este contexto en el que se desenvuelve la economía mapuche rural, donde destacamos la minifundización⁴⁶, lo que junto a las dificultades de acceso a crédito, las carencias de capital y herramientas adecuadas, provocan una baja productividad y la no-subsistencia del grupo.
- **La Lengua:** La preservación de la lengua materna en un contexto de relaciones interétnicas desiguales, gráfica el grado de pertenencia del hablante a su grupo étnico y el nivel de apego a la identidad cultural. Se carece de información estadística que tomando el conjunto de la población mapuche de la región nos entregue cifras acerca del estado de la identidad lingüística no obstante, un estudio realizado en 1990 por el Centro Latinoamericano de Demografía, en conjunto con la Universidad de la Frontera, y el Instituto Nacional de Estadísticas, en cuatro distritos de la IX región concluye que⁴⁷: un 49% es bilingüe de castellano y mapudungun, 42% que practica más frecuentemente el castellano, un 10% que dice que habla mas frecuentemente el mapudungun, de esta forma un 90% de los hogares habla la lengua hispana. La situación infantil mapuche respecto a la lengua no es diferente, Ramos y Hernández (1978, 1979, 1983 y 1984), verifican los siguientes patrones lingüísticos en menores que asisten a primer año de enseñanza básica: Monolingües de Castellano, Monolingües de mapudungun, Bilingües de castellano - mapudungun y monolingües de una lengua mixta⁴⁸. Estas investigaciones revelan que dentro de la población mapuche existe una tendencia al desplazamiento del mapudungun como lengua materna y a la castellanización o a lo que se ha definido como una castellano mapuchizado. Así en la ruralidad mapuche hay niños que aprenden aun como lengua materna el mapudungun, pero ante la inminencia de la asistencia a la escuela deliberadamente los padres dejan de practicarlo para evitar los problemas de discriminación e inserción de los menores en el sistema educacional formal.

El proceso de aprendizaje y socialización del niño y niña indígena se realiza en estrecha conexión con su inserción en las actividades productivas de la familia y comunidad.

⁴⁶ Durante el periodo de la República (1813), aparecen las primeras leyes indígenas que pretenden asimilar, reubicar o reinstalar a la población mapuche en pueblos o villas con carácter urbano. El estado chileno entrega títulos de Merced en que por una parte se asumen ciertos derechos para el pueblo mapuche, pero en el contexto general es un papel legislativo que tiende a dominar a la población mapuche ya que en su creación no existe participación indígena. Con las Mercedes de tierra se pierde la noción de territorio, se desplazan las tierras, se reducen y manipulan muchos derechos indígenas como: el derecho a las aguas, al movimiento de ganados (acabando con el nomadismo), y se reduce a un espacio específico a la cultura y sociedad mapuche, promoviendo la minifundización de las tierras mapuche: lo que significa el empobrecimiento progresivo debido a la escasez de tierras de que disponen y a la mala calidad de sus suelos por la utilización intensiva (Cátedra de Sociedad y cultura Mapuche, Rozamel Millaman Reynao, Universidad Católica de Temuco).

⁴⁷ En Medicinas y Culturas en la Araucanía, Compilador Luca Citadella, Edt, Sudamericana, marzo 2000.

⁴⁸ "Numero reducido de alumnos que no distinguen entre una lengua y otra y hablan una lengua mixta: estructura gramatical y sonidos mapuche con palabras del castellano y mapudungun." En Aspectos Generales de la EIB y sus fundamentos, Eliseo Cañulef, Viviana Galdames, Arturo Hernández, José Quidel.

Se estima que los niños se crían en el campo con los mayores de la familia quienes fueron socializados hace más de 40 o 50 años, cuando llegan a los 12 o 14 años niños y niñas están obligados a salir de las comunidades para continuar su educación secundaria.

La escuela constituye un espacio de segunda socialización que se concibió como una estrategia de asimilación a la cultura dominante, donde los procesos de aprendizaje y conocimiento indígena son desestimados, perdiendo la orientación tradicional y el derecho de los padres a entregarles a sus hijos la educación que ellos elijan.

La promulgación de la ley indígena 19.253⁴⁹ (1993), que intenta paliar las anteriores dificultades, no ha logrado potenciar el desarrollo de relaciones entre las culturas, esto es el interculturalismo, así, tanto la mayoría como la minoría deben conocerse mutuamente, lo que no ocurre en Chile, finalmente aún esta pendiente una de las mayores reivindicaciones de los pueblos originarios: el reconocimiento de su calidad de pueblo, con autonomía, es decir, no se permite el derecho a nacer como niño o niña mapuche, en la medida en los pueblos en la actual legislación son considerados etnias y no pueblos con identidad cultural y derechos propios a definir su historia, modo de existir y reproducirse.

2. Educación e Identidad Étnica

En Chile, la IX región ha presentado históricamente los porcentajes más altos de analfabetismo, en este caso se han señalado como factores que acompañan a esta situación el alto índice de ruralidad, la tardía incorporación al estado chileno (1883) y la presencia del pueblo mapuche, con una lengua y cultura diferente que representa casi un cuarto de la población regional⁵⁰.

Estudios realizados sobre el pueblo mapuche muestran una situación educacional inferior respecto a los promedios nacionales, así el 93,2% de los mapuche residentes en las urbes y el 77% de los que viven en el campo sabe leer y escribir.

En la Araucanía el 63,1% de la población mayor de 14 años, ha cursado algún grado de enseñanza primaria (4 a 8 años), el 13,9% no ha asistido nunca a la escuela y solamente el 4,1% tiene educación superior, el nivel educacional se diferencia según el área de residencia siendo más elevado en el medio urbano que en el rural y con menores diferencias entre hombres y mujeres. Esto se relaciona con una mayor oferta educacional y menores problemas de accesibilidad en las ciudades⁵¹.

No obstante, que en la IX región el número de establecimientos educacionales es suficiente para que toda la población urbana y rural tenga acceso a enseñanza básica⁵², debe consignarse que de los **892**⁵³ **establecimientos educacionales rurales**⁵⁴, **sólo**

⁴⁹ Establece normas de protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32, acciones en el marco del reconocimiento, respeto y protección de las culturas indígenas.

⁵⁰ El censo 1992 en el ámbito regional declara que 143.769 personas se declaran mapuche en la Araucanía, lo que representa el 15% de la población nacional y el 26% de la población total de la región.

⁵¹ Población mapuche, tabulaciones especiales del Instituto Indígena. Universidad de la Frontera. Censo Nacional de Población 1992.

⁵² La cobertura de enseñanza básica en la IX región, alcanza a un 98,5% (Encuesta CASEN Infancia y Adolescencia 2001)

⁵³ Fuente: Unidad de Estadística, Secretaría Ministerial de Educación IX Región, septiembre 2000.

un 1,01% corresponde a establecimientos de enseñanza media, por tanto la limitación de la educación hasta 6º año básico afecta directamente las posibilidades de participación de los alumnos mapuche en el sistema y el consecuente acceso a secundaria y educación superior. **Así, la enseñanza media, en sus distintas modalidades es un fenómeno casi exclusivamente urbano en la IX región**⁵⁵, por lo que la población escolar rural prácticamente no tienen acceso a ella.

Según un estudio de continuidad de estudiantes mapuche de escuelas de 1º a 6º básico en la IX región demostró que en 1997 egresó el 96% de los alumnos, el 80,4% continuó en establecimientos comunales, en centros urbanos o en internados. Por tanto se produce un abandono del 19,6%, siendo este abandono superior en el caso de los hombres, siendo estos últimos los que abandonan en mayor medida el sistema escolar⁵⁶.

No cabe duda que pese a estas implementaciones, una de las problemáticas principales sigue siendo la ausencia de establecimientos que les permitan continuar sus estudios en sus lugares de origen. **Los estudiantes deben migrar y al no existir las condiciones económicas que permitan mantenerlos fuera del hogar la solución ha sido los internados para estudiantes rurales lo que acarrea consecuencias en cuanto a resultados de calidad de educación como en sus efectos para la familia de origen, la comunidad y el pueblo mapuche.**

Es así que la situación de la adolescencia mapuche es compleja -la educación básica se entrega cerca de los hogares, siendo la adolescencia la que se desarrolla fuera-, es en esta etapa donde los jóvenes afirman su identidad y definen su sentido de diferenciación y de pertenencia, por tanto es necesaria la implementación de una política intercultural para internados con estudiantes mapuche de modo de evitar los efectos de los dilema de la identidad, al encontrarse situados entre dos modelos distintos.

Los estudiantes mapuche representan porcentajes semejantes al interior del sector subvencionado, pero en general la presencia es mayor en el sector municipal, aunque debe considerarse que casi un 47% estudia en el sector particular. Esto crea una situación en la cual una parte significativa de los estudiantes mapuche estudia en establecimientos que no pertenecen al estado, sino que se rigen por pautas definidas por la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. En estas escuelas la posibilidad de que la comunidad pueda influir en la educación que se les imparte a sus hijos es casi nula, debiendo someterse a la autoridad de organismos religiosos o de profesores pequeños empresarios. En el caso municipal, la dependencia esta sometida al municipio y al alcalde por lo que también se reduce la posibilidad de participación o autogestión educacional indígena en la educación.

Los logros de aprendizaje en establecimientos de comunas rurales con población mapuche son aún bastante bajos, y es de gran ocurrencia encontrar Liceos, desde los cuales nunca ha ingresado un alumno a la educación superior. Por ejemplo en el Liceo de Ercilla, con un porcentaje de 35% de alumnos mapuche en la Media, Romero (2000) demostró como el sistema ha invisibilizado a los jóvenes mapuche, ya que solo 5 de 40 egresados continuaban estudios superiores y ninguno de ellos era mapuche. A juzgar por los resultados la educación no estaría ejerciendo uno de sus roles básicos como es el de reducir las desigualdades sociales, al contrario el sistema escolar parece estar

⁵⁴ En la comuna de Temuco, el 75% del los establecimientos de educación básica se encuentra en el área rural, correspondiendo a una extensa red de establecimientos municipalizados y del sector particular subvencionado, muchos de estos últimos a cargo de las distintas iglesias.

⁵⁵ Se debe contrastar que: " entre 1990 y el 2000 la cobertura nacional de enseñanza media sube 9,6 puntos en las regiones IX, X y IV, con 19,5 puntos porcentuales" (Mideplan, Iquique, 14 de agosto 2001.

⁵⁶ Proyecto de Gestión Participativa en educación, Kelluwün 2000.

acrecentando las brechas y diferencias a pesar de la puesta en marcha de la Reforma Educacional: "Desde el punto de vista del área de residencia, a pesar de la disminución general de la pobreza infantil (1990 - 2000), la brecha entre la población urbana y rural ha aumentado" (Ministerio de Planificación, Iquique 14 de Agosto 2001).

3. Educación en la Perspectiva Intercultural

En la Mesa Regional sobre los Derechos del Niño Mapuche⁵⁷ se planteaba que el primer derecho del niño mapuche es a nacer como mapuche. La mantención de la lengua materna en un contexto de relaciones interétnicas desigual es considerado, junto con la concepción religiosa, como uno de los rasgos de mayor importancia en el sentimiento de pertenencia del mapuche a su grupo étnico.

En la IX región, aproximadamente el 60% de la población mapuche vive en la ruralidad; y parte importante del pueblo mapuche residente en el área rural mantiene el uso de su lengua, el que pese a estar replegándose de la socialización de los niños, esta tan presente en los aspectos de sus vidas que los niños y niñas se vuelven hablantes pasivos de ella.

Existe la estigmatización que el rendimiento escolar de la población mapuche es bajo (Cepal 1982, Sepúlveda 1982), aunándose índices preocupantes de deserción escolar. Por otra parte, se señala que una de las causas de las dificultades en el aprendizaje entre los niños es que al ingresar a la escuela no manejan óptimamente el español, deriva de su exposición a un sistema que utiliza una lengua que no es la propia.

Los mapuches al ser incorporados a la sociedad chilena, se han visto obligados a desempeñarse como hablantes bilingües, con distinto grado de competencia en el uso del castellano. Para los mapuche el uso del castellano es difícil pues el mapudungun no tiene sistema de escritura y las estructuras idiomáticas de ambos lenguajes son diferentes.

Numerosos estudios de la Universidad Católica de Temuco y la Frontera, afirman que existe un bajo rendimiento en zonas cuya lengua materna no es el español y que en esta región -donde hay una importante cantidad de niños en edad escolar que sólo hablan mapudungun o un castellano mapuchizado al ingresar a la escuela- **un gran número abandona los estudios porque no puede aprender a leer y a escribir con la rapidez necesaria para mantener el nivel que exige el plan de enseñanza. Los niños que solo hablan la lengua nativa, en su gran mayoría, siguen repitiendo el primer grado y suelen abandonar antes del tercero.**⁵⁸

Otro de los factores que es necesario considerar se relaciona con el sistema económico de subsistencia familiar, que obliga a que los niños sean incorporados precozmente a la fuerza de trabajo o los sustrae temporalmente del proceso educativo cuando el trabajo agrícola lo requiere.

- Según informaciones proporcionadas por profesores de establecimientos visitados de la provincia de Malleco, la inasistencia escolar es mas alta en los periodos de siembra y cosecha que durante el invierno.
- Un estudio sobre ausentismo escolar mapuche en las escuelas de comunidades de Chol Chol -comuna de Nueva Imperial, Provincia de Cautín-, indica que la asistencia de

⁵⁷ Centro de Desarrollo socioeducacional mapuche , 1996.

⁵⁸ Censo de Reducciones Indígenas Seleccionadas: Análisis Sociodemográfico, Universidad de la Frontera, INE, Centro Latinoamericano de Demografía, 1990.

primero y segundo grado es mas alta en el mes de junio y de tercero y cuarto a partir de mayo, al finalizar la época de cosecha y comercialización de trigo, porotos y papas, los factores climáticos en los meses de invierno aparecen determinando la mejor asistencia a la escuela, pues en ese periodo no se realizan actividades productivas.

La conjunción de estos factores contribuye decisivamente a la comprensión de las características de la participación de la población mapuche infantil en el proceso educacional, así como ayuda a entender el mediano rendimiento escolar y el retiro prematuro que se observa entre los educados. Por ello parece ser evidente que la educación debiera cambiar su orientación en las áreas rurales y urbanas de la IX región ya que la presencia de población mapuche no solo se concentra en su medio ambiente tradicional, las comunidades indígenas, sino que también hacia las urbes debido a los procesos crecientes de éxodo rural - urbano, revelando lo eminentemente urbana de la población mapuche⁵⁹ y la fluctuación de su gente mas allá de los espacios históricos tradicionales -al sur del río Bio Bio-;

Resta señalar como una reflexión que **los beneficios que se esperaba provocar al obtener una elevación paulatina de la escolaridad de la población en las áreas rurales y en particular en el campesinado mapuche, se han traducido en una asimilación de los valores urbanos y un cambio en las expectativas, impulsando a los jóvenes a migrar, sumándose al factor de expulsión, la escasa disponibilidad de tierras.**

La iniciativa de la Reforma Educacional es una estructura que pretende mejorar la calidad y equidad de la educación diseñando una serie de instrumentos legales, administrativos, metodológicos y financieros que buscan lograr tal objetivo. Objetivos que se encuentran con la heterogénea realidad nacional producto de las diversas culturas que coexisten en el territorio para lo cual ha debido integrar a este nuevo modelo educativo principios que abren una ventana para que cada comunidad en el marco de la diversidad existente, pueda desarrollar su propio proyecto educativo, de acuerdo a su visión de la vida y a los principios de la diversidad e identidad cultural.

De esta forma a través de una serie de decretos se plantea el reconocimiento de las lenguas indígenas como lenguas maternas, y no como lenguas de transito hacia la castellanización, aspecto de vital importancia para aquellos establecimientos cuyos niños y niñas pertenecen a una cultura distinta a la global. De esta forma surge el proyecto denominado "Educación Intercultural Bilingüe" (EIB), proyecto que pretende atribuirle un rol preponderante a la comunidad educativa, es decir, rescatar la función de la familia y otorgarle espacios de involucramiento activo reconociendo a la lengua indígena y permitiendo al alumno construir una relación de pertinencia a su cultura y proporcionándole al niño un tipo de bilingüismo.

En el tema del derecho del uso y aprendizaje de las lenguas indígenas salvo algunas radios pertenecientes a iglesias de distintos credos y a políticos de la región, el uso del mapudungun es muy bajo.

Este espacio de acciones en búsqueda de la interculturalidad, que abre el gobierno de Chile en 1997 a través de sus instituciones: Ministerio de Educación, Corporación de Desarrollo Indígena, junto a actores privados como Universidades o centros de capacitación que han nutrido el debate sobre Educación Intercultural Bilingüe, ha sido

⁵⁹ El 80% de la población mapuche en el país tiene residencia urbana con una gran concentración en la región metropolitana. Censo 1992.

favorecido por la promulgación de la ley Indígena, la cual le otorga un marco legal, estableciendo las normas de protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas, contemplando acciones en el marco del reconocimiento, respeto y protección de las culturas indígenas y la promoción y desarrollo de un sistema educativo intercultural bilingüe, reconociendo en la EIB un modelo educativo que lo hace mas adecuado para los pueblos indígenas.

La ley indígena y la reforma educacional proveen, enmarcan y favorecen la creación de planes que promuevan en el territorio chileno el reconocimiento de su multiculturalidad, además del respeto por las etnias que comparten territorio con el estado nación chileno. Así en 1996 se inicia el plan de educación intercultural bilingüe en las I y II regiones, en la isla de pascua y la IIX y IX regiones, plan que localizo como actores principales a los alumnos y docentes presentes en estas realidades diversas a la cultura global, los aymará, los rapa nui y los mapuche, respectivamente.

Lentamente el camino planificado desde el estado en cuanto a superar la brecha que distancia el rendimiento escolar entre lo urbano y lo rural, eliminar las diferencias de rendimiento entre alumnos mapuche y no mapuche y el intento serio de superar los graves conflictos interétnicos que sufre la región históricamente están dando sus primeros resultados. **Aun faltan los espacios para que las propias comunidades participen de sus propios proyectos educativos, recogiendo entre sus manos el derecho que tienen de elegir y participar en la educación que se entregara a sus hijos.** (Ver Anexo N° 21)

V. VIOLENCIA POLÍTICA⁶⁰

Derechos Vulnerados

Principios Generales

Artículo 6. Convención de los Derechos del Niño

Derechos y Libertades Civiles

Artículo 6, 8, 37 (a). Convención de los Derechos del Niño

Medidas Especiales de Protección

Artículo 38. Convención de los Derechos del Niño

1. Antecedentes

Tras el Golpe Militar -11 de septiembre de 1973- liderado por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Augusto Pinochet Ugarte, y durante su gobierno de facto (1973 – 1989) se incurrieron en graves violaciones a los derechos humanos.

El terrorismo de Estado, trajo como consecuencia que hombres, mujeres y niños fueran torturados, secuestrados y sometidos a desaparición forzosa, situaciones muchas de las cuales, a la fecha no se encuentran aclaradas, juzgadas, ni castigados los autores materiales e intelectuales, quienes se encuentran en la más absoluta impunidad.

⁶⁰ Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política. Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. 1° Edición. Chile - 1996.

Informe de La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Volumen II. Tomo 3. 1992.

La vuelta a la Democracia en 1990 trajo consigo el compromiso de indagar respecto de la magnitud de las infracciones y excesos cometidos en materia de derechos humanos, durante la dictadura militar.

El Presidente de la República Patricio Aylwin Azocar, dictó el Decreto Supremo N° 355 por el cual creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, que fue la primera instancia a la cual le correspondió la investigación de violaciones a los derechos humanos ocurridas en el período 1973 a 1990. En 1991, al concluir su mandato esta Comisión entregó su informe, entre cuyas recomendaciones destaca la necesidad de investigar aquellos casos no resueltos.

En 1992, por Ley N° 19.123 de febrero de 1992 se crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, cuya labor consiste en continuar la labor iniciada por la Comisión y declarar la calidad de víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política de personas que murieron o desaparecieron luego de ser privados de libertad entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990.

De acuerdo al trabajo efectuado por ambas instancias se ha constatado que la violencia política afectó a numerosos menores los que fueron secuestrados, manteniendo a la fecha la calidad de detenidos desaparecidos. (Ver Anexo N° 22)

Por otro lado, la privación de libertad de mujeres embarazadas, víctimas de desaparición forzada, sientan la interrogante, sobre la suerte de hijos e hijas que estaban por nacer. (Ver Anexo N° 22 y 23)

Con fecha 07 de enero de 2001, el Presidente de la República Ricardo Lagos recibió de las Fuerzas Armadas información de 200 víctimas, señalándose su destino final. Entre ellas aparece mencionada Michelle Peña Herreros, la cual al momento de ser aprehendida (17 de junio de 1975) y ejecutada (20 de junio de 1975) contaba con 8 meses de embarazo. No obstante este reconocimiento hecho por las Fuerzas Armadas, existen antecedentes que hacen dudar acerca de la veracidad de la información, por cuanto habría sido vista en un cuartel de detención en el mes de julio. Todo lo anterior, hace presumir que Michelle Peña, dio a luz a su hijo en cautiverio, circunstancia que en ningún caso ha sido cuestionado ni investigado por los Tribunales de Justicia. (Ver Anexo N° 24)

Aún cuando estos casos de mujeres detenidas desaparecidas embarazadas no se enmarquen en el ámbito de fiscalización del cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, hemos querido visibilizarlos, pues estos casos de violencia política ejercidas sobre menores y mujeres embarazadas no han sido nunca informados. Siendo el secuestro un delito permanente y de lesa humanidad, nos permitimos señalarlos a la atención del Comité.

2. Menores y Mujeres Embarazadas Detenidos/as Desaparecidos/as

a) Víctima Detenidos Desaparecidos Menores de 5 años

Nombre	Edad	Fecha	Lugar	Fuente
Athannasiu Laschan Pablo	0	15/04/76	Buenos Aires, Argentina	ICNVR* . Tomo 3, pág.39

b) Mujeres Detenidas Desaparecidas Embarazadas

Nombre	Edad	Fecha	Lugar	Fuente
Alonso Blanco Mirta Mónica	Embarazada 6 Meses	19/05/77	Argentina, Domicilio Familiares	ICNVR. Tomo 3 Pág.19
Bojanic Abad Cecilia Miguelina	Embarazada 4 Meses	02/10/74	La Granja, Santiago, Región Metropolitana .Su Domicilio	ICNVR. Tomo 3 Pág. 57
Delard Cabezas Gloria Ximena	Embarazada 3 Meses	17/01/77	Buenos Aires, Argentina Su Domicilio.	ICNVR. Tomo 3 Pág.122
Drouilly Yurich Jacqueline Paulette	Embarazada 2 Meses	30/10/74	Providencia, Santiago. Región Metropolitana. Su Domicilio.	ICNVR. Tomo 3 pág.128
Labrin Saso Maria Cecilia	Embarazada 2 ó 3 Meses	12/08/74	Las Condes, Santiago Región Metropolitana. Su Domicilio	ICNVR. Tomo 3 pág. 207
Lagos Nilsson Gloria Esther	Embarazada 2 Meses	26/08/74	Lo Espejo, Santiago, Región Metropolitana. Su Domicilio	ICNVR. Tomo 3 pág.208
Mena Alvarado Nalvia Rosa	Embarazada 3 Meses.	29/04/76	San Miguel, Santiago, Región Metropolitana. Vía Publica.	ICNVR. Tomo 3 pág.246
Pereira Plaza Reinalda del Carmen	Embarazada 5 Meses	15/12/76	Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, Vía Publica.	ICNVR. Tomo 3 pág.310
Peña Herreros Michelle	Embarazada 8 Meses	/06/75	Estación Central, Santiago, Región Metropolitana.	ICNVR. Tomo 3 pág.308
Rekas Urra Elizabeth Mercedes	Embarazada 4 Meses	26/05/76	Alameda, Santiago Región Metropolitana, Vía Publica,	ICNVR. Tomo 3 pág.336

* Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

c) Víctima Detenidos Desaparecidos Menores de 18 años

Nombre	Edad	Fecha	Lugar	Fuente
Aguayo Olavarria Héctor Domingo	17	13/09/73	Curarrehue Cautín. IX Región	ICNVR Tomo 3, pág.9
Aranguíz González Jorge Antonio	16	19/10/73	Ñuñoa, Santiago. Región Metropolitana	ICNVR Tomo 3, pág.29
Ascencio Solis Juan Luis	15	20/07/74	Osorno, IX Región Restaurante El Conque.	CNRR**. Pág. 272
Astudillo Celedon José Luis	16	17/10/73	La Cisterna Santiago, Región Metropolitana. Vía Pública.	CNRR. pág.251
Athanasiu Laschan Pablo	0	15/04/76	Buenos Aires, Argentina.	CNRR. pág.39
Barría Navarro Manuel Enrique	18	/12 /73	Talcahuano, Concepción, VIII Región. Vía pública.	CNRR pág.240
Cabezas Pérez Segundo Enrique	14	05/10/73	Los Angeles, Bío Bío, VIII Región. Su Domicilio	ICNVR. Tomo 3 pág.66
Carrasco Díaz Mario Edulfo	18	16/09/74	Santiago, Región Metropolitana. Su domicilio. Pedro	ICNVR. Tomo 3 pág.82
Carreño Aguilera Ivan Sergio	15	13/08/74	Conchalí, Santiago, Región Metropolitana. Su Domicilio	ICNVR. Tomo 3 pág.84
Catalán Ojeda Pedro Luis	17	19/01/80	Sector Playa, Niebla Valdivia, X Región	CNRR pág.288
Cheuquepan Levimilla Juan Eleuterio	16	11/06/74	Lautaro, Cautín, IX Región. Su Domicilio	ICNVR. Tomo 3 pág.100
Escanilla Escobar Claudio Jesús	16	13/09/73	Linares, Parral, VII Región. Vía Pública.	ICNVR. Tomo 3 pág.132
Escobar Vasquez Alejandro	18	13/09/73	Curarrehue, Cautín, IX Región Se Ignora	ICNVR. Tomo 3 pág.134
Espejo Gómez Rodolfo Alejandro	18	15/08/74	Santiago, X Región Su Domicilio, Vidau	ICNVR. Tomo 3 pág.134
Gamonal Suarez José Adolfo	15	22/12/73	Temuco, Cautín, IX Región Domicilio Familiar	CNRR. Pág.264
González Osorio Carlos	18	12/06/74	Pudahuel,	ICNVR. Tomo 3

** Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política. Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

Manuel			Santiago, Región metropolitana Parque Ent.	pág.174
Gutiérrez Gómez Marcelo del Carmen	17	05/10/73	Osorno, X Región, Microbus, Camino a ba.	ICNVR. Tomo 3 pág.180
Gutiérrez Seguel Sergio Enrique	18	18/01/74	Santiago, Región Metropolitana. vía pública, San Di.	ICNVR. Tomo 3 pág.182
Herrera Cofre Jorge Antonio	18	13/12/74	Santiago. Región Metropolitana se Ignora	ICNVR. Tomo 3 pág.189
Lara Espinoza Gabriel Valentín	18	22/09/73	Mulchén, Bio Bio. VIII Región. Su Domicilio	ICNVR. Tomo 3 pág.211
Martínez Traslaviña Marco Antonio	15	26/09/73	Santiago, Región Metropolitana vía pública, sector	CNRR. pág.239
Medina Hernández Rodrigo Alejandro	18	27/05/76	La Cisterna, Santiago, Región Metropolitana. vía pública	ICNVR. Tomo 3 pág.244
Melgarejo Rojas Santos David	17	14/01/79	Concepción, VIII Región vía pública población	CNRR. Pág.287
Miranda Segovia Oscar Hernán Enríquez	17	17/10/73	Melipilla, Región Metropolitana vía pública	CNRR.Pág.287
Mora Gutiérrez Fernando Adrián	17	09/10/73	Valdivia, X Región. Curriñe	ICNVR. Tomo 3 pág. 258
Muñoz Mella Jorge Rodrigo	18	18/09/73	Estación Central Santiago. Región Metropolitana Do.	ICNVR. Tomo 3 pag.270
Narvaez Salamanca Jorge Patricio	15	28/09/73	Mulchén, Bio Bio VIII Región, su domicilio	ICNVR. Tomo 3 Pag.276
Novoa Aguilera Luis Fernando	17	15/10/73	Chillan Ñuble VIII Región su domicilio	CNRR.Pág,250
Ortiz Orellana Ramón Remigio	16	18/01/74	Región Metropolitana Santiago, vía pública	ICNVR. Tomo 3 pág.294
Pérez Aravena Jerónimo Jonadac	18	29/06/85	Linares, San Javier VII Región. Trayecto	CNRR.Pág.289
Reinante Raipan Modesto Juan	18	10/10/73	Valdivia Panguipulli X Región su domicilio	ICNVR. Tomo 3 pág.336
Riquelme Briones Erika del Carmen	17	/10/73	Chillan, Ñuble, VIII Región Se Ignora.	CNRR.Pág.261
Riquelme Briones Juan Antonio	14	/10/73	Chillan Ñuble VIII se Ignora	CNRR.Pág.261

Rodríguez Leal Pablo	18	15/11/81	San Miguel, Santiago ,Región Metropolitana, Vía Pública	ICNVR. Tomo 3 pág.353
Salinas Vera Mario	16	20/10/73	Santiago Región Metropolitana Vía Publica	ICNVR. Tomo 3 pág.377
Sepulveda Troncoso Marcela Soledad	18	26/06/74	Lampa, Chacabuco XIII Región su Domicilio	ICNVR. Tomo 3 pág.391
Soto Cabrera Ruben Simon	17	18/01/83	Valparaíso V Región se Ignora	ICNVR. Tomo 3 pág.397
Soto Campos Hugo Enrique	18	13/09/73	Linares, Parral VII Región Local de Pool	ICNVR. Tomo 3 pág.398
Torres Flores Henry Francisco	16	/07/74	Iquique I Región Se Ignora.	ICNVR. Tomo 3 pág. 410
Tracanao Pincheira Eliseo Maximilia	16	10/10/73	Panguipulli, Valdivia X Región Su Domicilio	ICNVR, Tomo 3 pág.412
Ulloa Pino Víctor Adolfo	16	18/09/73	Los Angeles, Bio Bio, VIII Región Su Domicilio	ICNVR. Tomo 3 pág.416
Valdivia Vásquez Víctor Eduardo	18	22/10/73	San Bernardo, Maipo, Región Metropolitana Hospital	ICNVR. Tomo 3 pág.422
Valle Pérez José Miguel	15	17/10/73	La Cisterna, Santiago, Región Metropolitana. Su Domicilio.	ICNVR. Tomo 3 pág.427
Vásquez Sepúlveda Hector Manuel	18	18/10/73	Peñalolen Santiago Región Metropolitana Su Domicilio	CNRR.Pág.254
Venegas Lazaro Claudio Santiago	17	10/09/74	Santiago Región Metropolitana , Vía Publica.	ICNVR. Tomo 3 pág.436
Villarroel Ganga Víctor Manuel	18	25/06/74	Nuñoa, Santiago, Región Metropolitana Su Domicilio	ICNVR. Tomo 3 pág.447
YaufuTlem Mañil Oscar Rumualdo	18	11/06/74	Lautaro, Cautin IX Región. Su Domicilio	ICNVR. Tomo 3 pág.454

VI. ANEXOS

Anexo N° 1

Decreto Ley N° 2465. Crea Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica. Publicado en el Diario Oficial de 16 de Enero de 1979.

Anexo N° 2

Diario La Tercera de Chile. Información General. Domingo 05 de Agosto de 2001.

Anexo N° 3

UNICEF. Boletín Informativo Año 3 - N° 36 – Noviembre 2001. Noticiero Infancia. Agenzia ANSA. Página web: <http://www.unicef.cl/noticias>.

Anexo N° 4

Diario La Hora de Chile. 03 de Agosto de 2001.

Anexo N° 5

Encuesta de Caracterización Socioeconómica –CASEN- Ministerio de Planificación – MIDEPLAN. División Social – Departamento de Estudios Sociales. Año 2000.

Anexo N° 6

Diario El Mercurio de Chile, 23 de Marzo de 2001.

Anexo N° 7

Diario La Tercera de Chile, 19 de Marzo de 2001.

Anexo N° 8

Informe Servicio Nacional de Menores – SENAME. Explotación Sexual Infantil. 2001. Página web: <http://www.sename.cl>.

Anexo N° 9

Cero Tolerancia a la Violencia Sexual contra las Mujeres. P. Provoste y P. Salvo. Instituto de la Mujer. Santiago, 1998.

Anexo N° 10

Ley 19.617. Publicado en el Diario Oficial de 12 de julio de 1999. Modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en materias relativas al delito de violación.

Anexo N° 11

Exposición Hernán Fernández Rojas, abogado. "Tráfico y Explotación Sexual Infanto-Juvenil: Algunas Reflexiones en torno a los marcos Jurídicos aplicables en Chile". En: Taller "Alto al Tráfico Sexual de Niños/as", I Etapa de la Investigación: Diagnóstico Descriptivo de Comercio y Tráfico Sexual Infanto-Juvenil. ONG Raíces. Auspiciado por Terre Des Hommes, Alemania. Agosto 2001.

Anexo N° 12

Exposición María Antonieta Saa, Diputada de la República de Chile. "Modifica normas sobre Prostitución de Menores". En: Taller "Alto al Tráfico Sexual de Niños/as", I Etapa de la Investigación: Diagnóstico Descriptivo de Comercio y Tráfico Sexual Infanto-Juvenil. ONG Raíces. Auspiciado por Terre Des Hommes, Alemania. Agosto 2001.

Anexo N° 13

Diario La Tercera de Chile. Suplemento Reportajes Especiales. Alto Hospicio. El Costo de la Discriminación. En: Página web: <http://www.tercera.cl/especiales>

Anexo N° 14

Diario El Mercurio de Chile. 13 de octubre de 2001.

Anexo N° 15

Cámara de Diputados de Chile. Informe de la Comisión de Familia recaído en el Proyecto de acuerdo que le encomienda investigar situaciones de posibles violaciones a los derechos de los niños y niñas en la ex Colonia Dignidad. 29 de Abril de 1997.

Anexo N° 16

Informe secreto sobre las Características y Dinámicas Centrales de la Vida en Villa Baviera.

Anexo N° 17

Informe sobre Investigación a Colonia Dignidad. Rol N° 43.210. Ministro en Visita Hernán Roberto Arias, ministro de la I. Corte de Apelaciones de Talca.

Anexo N° 18

Entrevista periodística realizada al sociólogo Humberto Lagos.

Anexo N° 19

Sentencias Tribunales de Justicia Chilenos. Corte de Apelaciones de Talca y Corte Suprema. 1998.

Anexo N° 20

Sentencias Tribunales de Justicia Chilenos. Corte de Apelaciones de Talca y Corte Suprema. 2001.

Anexo N° 21

Estado de la Infancia Mapuche en la Araucanía. Análisis según la Convención sobre los Derechos de Niños y Niñas Indígenas. Temuco. 2001.

Anexo N° 22

Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política. Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. 1° Edición. Chile - 1996.
Informe de La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Volumen II. Tomo 3. 1992.

Anexo N° 23

Secretaría Criminal. Escrito "Téngase Presente" presentado en Causa Fuero Rol N°2182-98 ante Juez de Fuero Juan Guzmán Tapia. 1998.

Anexo 24:

Corte de Apelaciones de Santiago. Causa de Fuero. Querrela Criminal presentada por Gregoria Peña Herreros ante Ministro de Fuero. Rol N° 2182-98. 1998.